



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), Edificio E, planta baja, local comercial denominado "Ola Bella Tacos", colonia Centro Urbano Presidente Miguel Alemán, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil doscientos veinte (03220), Ciudad de México, identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- A través del oficio PAOT-05-300/300-09681-2023, signado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, hace de conocimiento la denuncia ciudadana por presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición y remodelación) y conservación patrimonial, por los trabajos de obra que se realizan en el inmueble materia del presente procedimiento, por lo que solicita instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano.

2.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día tres de noviembre del mismo año, por Irving Alfaro Caballero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6742/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.

3.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en el que formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; curso, al cual le recayó proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se previno por una sola vez al promovente a efecto de que acreditara que el inmueble respecto del cual se ostenta como arrendador es el mismo materia del presente procedimiento, así como exhibir el original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad del arrendador respecto del dicho inmueble, o de cualquier otro documento con el que acredite su interés en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.

4.- Posteriormente, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] curso al que le recayó proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se hizo constar que la persona visitada no atendió debidamente el requerimiento referido en el punto inmediato anterior, teniéndose por no desahogada la prevención de mérito y se hizo efectivo el apercibimiento decretado, turnándose el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, particularmente a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7.

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION. POR ASÍ COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL. FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR EL DICHO DEL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO, CON QUIEN ME PRESENTO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y DE LA FILMACIÓN; LE SOLICITO LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, ATENDIÉNDOME EN SU CARÁCTER [REDACTED] EL C. [REDACTED]

[REDACTED]. QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y A QUIEN LE HAGO ENTREGA DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN ORIGINAL, EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROCEDO A REALIZAR UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POSTERIOR A ELLO, DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN. 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL FÍSICA DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UNA UNIDAD HABITACIONAL Y EL EDIFICIO E ES DE PLANTA BAJA Y DOCE NIVELES EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DE DICHO INMUEBLE DONDE AL INTERIOR DEL LOCAL SE ADVIERTE UNA PLANCHA UNA FREIDORA TRES REFRIGERADORES DOS CON ALIMENTOS Y UNO CON CERVEZAS Y REFRESCOS Y AL EXTERIOR DEL LOCAL EN EL AREA COMUN SE ADVIERTE MESAS Y SILLAS Y DOS SOMBRILLAS EN EL PASILLO DEL EDIFICIO E EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO. 2.-EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UNA UNIDAD HABITACIONAL CON LOCALES EN PLANTA BAJA EN ALGUNOS DE LOS EDIFICIOS NO SE TIENE ACCESO A LOS INTERIORES PERO SE ADVIERTEN VARIOS DEPARTAMENTOS DE APARENTE USO HABITACIONAL EL LOCAL DEMERITO DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO E Y SU APROVECHAMIENTO AL MOMENTO ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS NO OBSERVO EL CONSUMO AL MOMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DICHO LOCAL.3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE TRECE NIVELES EL EDIFICIO E DONDE SE ENCUENTRA EL LOCAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" EN LA PLANTA BAJA DE DICHO EDIFICIO 4. DESCRIPCIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" EL LOCAL DEMERITO SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO E Y SU APROVECHAMIENTO AL MOMENTO ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DONDE AL INTERIOR DEL LOCAL SE ADVIERTE UNA PLANCHA UNA FREIDORA Y UN FREGADERO SE ADVIERTEN TRES REFRIGERADORES DOS CON ALIMENTOS Y UNO CON CERVEZAS Y REFRESCOS Y AL EXTERIOR DEL LOCAL EN EL AREA COMUN SE ADVIERTE MESAS Y SILLAS Y DOS SOMBRILLAS EN EL PASILLO DEL EDIFICIO E EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO. 5. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" DEL INMUEBLE VISITADO ( TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/U OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REFORZAMIENTO) AL MOMENTO EN EL LOCAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" NO SE ADVIERTE NINGUN TRABAJO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN U OBRA SOLO SE ADVIERTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS 6. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL LOCAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.7. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE TOTAL DEL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" ES NUEVE METROS CUADRADOS (9M2) AL INTERIOR DEL LOCAL Y AL EXTERIOR SE ADVIERTEN ENSERES EN EL AREA COMUN PASILLO DEL EDIFICIO EN UNA SUPERFICIE QUE ES DE TRES METROS CUADRADOS (3M2)B) LA ALTURA TOTAL DEL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" ES TRES METROS LINEALES (3M)8. DESCRIBA DE MANERA ESPECIFICA SI EN LA PACHADA DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL LOCAL 5 SE OBSERVA INSTALADO UN TOLDO.SUS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES. EL LOCAL QUE NOS OCUPA NO CUENTA CON NUMERO EXTERIOR DE LOCAL A LA VISTA AL MOMENTO NO SE ADVIERTE INSTALADO NINGUN TOLDO DENOMINATIVO EN EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS"9. ( EN SU CASO) DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA. AL MOMENTO DE LA PRESENTE EN EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" NO SE ADVIERTE NINGUN TRABAJO DE OBRA O RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN.10 EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE AVENIDA FELIX CUEVAS Y CALLE PARROQUIA SIENDO ESTA LA ESQUINA MAS CERCANA A SESENTA METROS LINEALES 60M 11. EL FRENTE DEL LOCAL COMERCIAL OBJETO DE PRESENTE DENOMINADO "OLA BELLA TACOS" ES DE 3.6M LINEALES SU FRENTE DEL LOCAL DA AL INTERIOR DEL PASILLO DEL EDIFICIO E.PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR:A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTICULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.C.- OPINIÓN O EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS POLÍGONOS DE ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL O AQUELLOS INMUEBLES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO O SUS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

COLINDANTES QUE SE LOCALICEN FUERA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA .D. AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLE CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO SOLO EXHIBE EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USÓ DEL SUELO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE. NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS INCISOS B,C Y D-----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó que se trata de una unidad habitacional, donde el edificio E se constituye de planta baja y doce niveles, observando en planta baja el local comercial denominado "Ola Bella Tacos" en cuyo interior se advierte una plancha, una freidora, tres refrigeradores, dos con alimentos y uno con cervezas y refrescos, al exterior del local en el área común se advierten mesas y sillas y dos sombrillas en el pasillo del edificio E en planta baja; el aprovechamiento observado es de unidad habitacional con locales en planta baja en algunos de los edificios, advirtiendo varios departamentos de aparente uso habitacional, sin advertir instalado algún toldo denominativo, así como algún trabajo relacionado a la construcción u obra.-----

Asimismo la persona especializada en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, que se exhibieron los instrumentos siguientes:-----

1.EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO . EN ORIGINAL,CON FECHA DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, VIGENCIA PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA , FOLIO 29134-151SAFR23 PARA EL DOMICILIO AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1435 C.U.PTE. ALEMÁN ACC. 31 EDIFICIO E COLONIA DEL VALLE SUR CP 03104 ALCALDÍA BENITO JUAREZ CON UNA ZONIFICACIÓN H/8/20/Z .-----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica -----*

II.- Considerando que el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo en el que se hizo efectivo apercebimiento señalado en el numeral tres (3) de los resultados del presente fallo administrativo, en el sentido de no tener por presentado escrito de observaciones y por perdido el derecho para hacerlo; no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar algún pronunciamiento.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

III.- Ahora bien, considerando los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita que nos ocupa, en la que asentó que:---

[...] en el local denominado "Ola Bella Tacos" no se advierte ningún trabajo relacionado a la construcción u obra ...al momento no se advierte instalado ningún toldo denominativo..." (SIC).-----

En consecuencia, toda vez que al momento de la visita de verificación se observó una unidad habitacional, donde el edificio E se constituye de planta baja y doce niveles, en cuya planta baja se encuentra el local comercial denominado "Ola Bella Tacos", sin advertir instalado algún toldo denominativo, así como algún trabajo relacionado a la construcción u obra; se determina poner fin al presente procedimiento.-----

En virtud de lo anterior, se **CONMINA** a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, a efecto de que en caso de llevar a cabo alguna intervención esta se apegue a lo permitido por la zonificación y normatividad aplicable al inmueble de mérito.-----

No se omite señalar que al momento de la visita de verificación la persona especializada en funciones de verificación advirtió el desarrollo de una actividad regulada, sin embargo, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, pues el objeto del presente procedimiento, señalado en la orden dictada dentro del mismo, es comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en Norma de Ordenación para Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y no así en lo referente al uso de suelo.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/999/2023

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas. -----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo, a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Avenida Coyoacán número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), Edificio E, planta baja, local comercial denominado "Ola Bella Tacos", colonia Centro Urbano Presidente Miguel Alemán, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil doscientos veinte (03220), Ciudad de México, identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa. -----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

**OCTAVO.- CÚPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:  
Lic. Sasha V. Rentería Hernández

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez.